

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion sobre supresion de la Escuela elemental completa de San Miguel de Campmayor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, ha examinado esta Seccion el expediente en que el Gobernador de la provincia de Gerona suspendió un acuerdo de aquella Diputacion, relativo á la supresion de la Escuela elemental completa de niños del pueblo de San Miguel de Campmayor.

El Ayuntamiento de aquel distrito municipal en sesion de 29 de Junio último acordó suprimir la citada Escuela, fundándose en que la ley de Instruccion pública no le obliga á costearla, y en que, además de la dificultad que ofrece su sostenimiento por las muchas obligaciones que ya pesan sobre el presupuesto, no presta ventaja al vecindario toda vez que, separados los pueblos del distrito por una distancia de más de una hora de difícil camino, no pueden acudir cómodamente los niños, teniendo que concurrir los de algunos pueblos á las Escuelas de otros distritos circunvecinos.

La Diputacion, con presencia de los informes dados por la Junta provincial de primera enseñanza y por el Inspector del ramo, y fundada en que el art. 100 de la ley de Instruccion pública no obliga á ninguno de los pueblos que componen el distrito á sostener por sí una Escuela elemental completa, y en que no sería justo exigir el pago de un servicio de cuyos beneficios no se disfruta, puesto que los niños tienen que acudir á los pueblos inmediatos para proporcionarse la enseñanza, resolvió en 11 de Noviembre último aprobar el acuerdo del Ayuntamiento; pero con la prevencion de que estableciera Escuela de temporada, á tenor de lo mandado en el art. 102 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

El Gobernador de la provincia suspendió este acuerdo porque no debiendo ser despojado de sus derechos el actual Profesor, tendría el Municipio que indemnizarle al declararle excedente, y porque

además, proponiéndose la Junta provincial de primera enseñanza hacer una consulta á la Direccion del ramo, no era permitido al inferior acordar sobre un punto que por lo ménos era dudoso.

Recordará ante todo la Seccion que el artículo 52 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, hoy vigente todavía, exige, para que sean ejecutorios los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á la supresion de establecimientos de Instruccion pública, la doble aprobacion de la Diputacion y Gobernador de la provincia; prescribiéndose en el último párrafo que si no fueren conformes las opiniones de ambas entidades administrativas, se pase el expediente al Gobierno para su definitiva resolucion.

Si, pues, el acuerdo de que se trata no podía ser ejecutivo sin que procediese la aprobacion del Gobernador, no procedía que este le suspendiera, puesto que sin su consentimiento no podía llevarse á efecto, sino que en vista de la diversidad de pareceres entre dicha Autoridad y la Diputacion, en cuanto al modo de apreciar la propuesta del Ayuntamiento, debió concretarse á elevar el expediente al Gobierno para la resolucion que fuere procedente.

De aquí se infiere que sólo para el indicado objeto puede entenderse remitido, y en tal concepto pasa la Seccion á examinarlo. Dice el art. 102 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 que los pueblos que no lleguen á 500 habitantes se reunirán á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente, pues que en otro caso cada pueblo establecerá una Escuela incompleta; y que si aún esto no fuere posible, la tendrán por temporada.

Es cierto que la segunda parte del artículo dispensa al Ayuntamiento de San Miguel de Campmayor de sostener una Escuela completa, puesto que las malas condiciones del camino que une unos pueblos á otros imposibilita la asistencia de los niños, teniendo estos que acudir á las de otros pueblos más próximos; pero ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que para el caso expresado preceptúa la ley que cada pueblo de los que no lleguen á 500 vecinos tengan una Escuela incompleta; y como que la citada Municipalidad, en vez de limitar su acuerdo á la

sustitucion de la Escuela completa que hoy existe por otra incompleta, procedió á la total y absoluta supresion de toda enseñanza, sin tener presente la obligacion de satisfacer el sueldo de excedencia al actual Profesor mientras fuera nuevamente colocado, no sólo faltó á lo preceptuado en el referido art. 102, sino que, bien examinado el caso, quizá resultase para el Municipio un aumento de gastos en vez del beneficio que se propone obtener con la supresion proyectada.

La Diputacion en su acuerdo ya hizo la prevencion de que debiera establecerse Escuela de temporada, sin tener presente que el citado artículo sólo consiente esta cuando no se puede establecer ni aún la enseñanza incompleta.

No habiéndose, pues, atemperado el Ayuntamiento á las prescripciones de la ley, y siendo por otra parte muy dudosa la ventaja que podría reportar con la supresion de la actual Escuela, es de parecer la Seccion que proceda dejar sin efecto el acuerdo de la municipalidad de San Miguel de Campmayor adoptado por la Diputacion provincial; debiendo ponerse esta resolucion en conocimiento del Ministerio de Fomento para los fines que haya lugar.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Con el fin de notificar el contenido de un oficio que el Sr. Gobernador de la provincia de Granada se ha servido dirigirme, por el presente se cita á D. Isidro Aguirre, cuyo domicilio se ignora, para que se apersona en esta Seccion y Negociado expresados de dos á cuatro de la tarde, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1872.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de Valencia la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de Oviedo la cátedra de Teoria de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido en oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

En vista de una instancia presentada por la Junta de gobierno de la Sociedad central de Arquitectos pretendiendo se declare si la ley reconoce el título de Profesor de Arquitectura, ha acordado esta Direccion general se manifieste que ni por la ley de 9 de Setiembre de 1857 ni por otra disposicion anterior ó posterior se establecen más títulos oficiales en el ramo de conocimientos á que dicha Sociedad se refiere en su instancia que el de Arquitecto ó el de Maestro de obras, únicos que pueden reconocerse; quedando por lo tanto fuera de la ley como oficiales, no sólo el dictado Profesor de Arquitectura, sino cualquier otro que no sea uno de los dos que se dejan consignados.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos del Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del correspondiente título, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villalpando en la carretera de tercer orden de Rioseco al limite de la provincia de Zamora por Villafuchos, cuyo presupuesto asciende á 11.263 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 563'19 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villalpando en la carretera de tercer orden de Rioseco al limite de la provincia de Zamora por Villafuchos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Castejon á Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, la correspondencia

y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó en la de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de

distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, y ante los Alcaldes de Castejon y Cervera del Rio Alhama el dia 15 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Soria, ó en las subalternas de Rentas de Castejon ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 197 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Castejon á Cervera y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que conten-

ga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Martínez Luján, Depositario de Caminos y Administrador de Correos de Cádiz, y D. Cristóbal Franco, Comisionado Pagador del Gobierno político de la misma provincia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos por el ramo de caminos de la referida provincia de Cádiz correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Martínez Luján, Administrador principal de Correos que fué de Cádiz en 1840, y á D. José Chavarier, Interventor del ramo, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por

sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Correos de la Administración principal de Cádiz correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Martín, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Faustino Martín López, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra el resultan de causa criminal que instruyo por estafa.

Madrid 14 de Enero de 1872.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Leandro Sánchez, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por violación.

Madrid 14 de Enero de 1872.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Domingo N., para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra el resultan en causa criminal que instruyo por robo.

Madrid 14 de Enero de 1872.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza

por segunda vez y término de nueve días á Manolo N., para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por disparo de tiros.

Madrid 14 de Enero de 1872.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza á Ramon Reales Martínez, hijo de José y Clara, natural de esta población, soltero, cerrajero, de 17 años, que en el mes de Noviembre último vivía en compañía de su hermano Florentino Reales en la calle de Moratines, núm. 3, principal núm. 8, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado; situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue por robo de varios efectos al citado su hermano Florentino.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Bráulio Eus Heredero, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitios en el piso principal del edificio de las Salesas, á oír una notificación.

Madrid 14 de Enero de 1872.—José Bermudez Cedron.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Luis Ortega y D. Carlos Breton, con el fin de que se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Alcaráz. Por mandado de S. S., y por Bande, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente se cita, llama y emplaza á Julian Alonso Gutierrez para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, en clase de preso, á esperar el resultado de este procedimiento; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Por mi compañero Jimenez, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del

distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Díez Lameiro, hijo de Miguel y María, natural de San Vicente de Riveiro, soltero, de 32 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue por robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1872.—El Escribano, Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace público por medio del presente que D. Nicolás Alvarez Blason, hijo de D. Francisco y Doña Benita, natural de Pola de Somiedo, provincia de Oviedo, falleció abintestado en esta corte el día 27 de Noviembre último; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Donato Toledo.

Ignorándose la habitación ó paradero de Manuel Ricaste Mas y Aquilina Rodríguez García, se les cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á fin de que se personen en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Juan Vivó para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos por robo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, á testimonio del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, procedente de causa criminal que en el mismo y Escribanía de D. Angel Menendez se sigue por extracción de dos vacas y una novilla contra D. José Franco Flores y Riego natural de Arganza, de unos 46 años de edad, vecino de Sorriba, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado por primera vez y término de nueve días, para que se presente á los fines procedentes en justicia.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á Carlos Lorenzo

cuyo paradero se ignora y que habitó en la calle de la Manzana, núm. 5, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se

sigue por lesiones á Ceferino Villanueva, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Enero de 1872. — Emilio Monet.

Juzgado municipal de Villaverde de Madrid.

Don Gregorio Anton, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecucion en el pueblo de Villaverde de Madrid.

Hago saber que habiendo sido declaradas nulas las subastas de fincas rústicas verificadas en 3 de Julio y 6 de Diciembre del año último en auto del Sr. Juez municipal, fecha 3 del corriente, ha acordado el mismo en 12 del actual se anuncie de nuevo la primera subasta, que tendrá efecto el día 12 de Febrero próximo, de diez á las doce de la mañana, en la casa consistorial del expresado pueblo y ante el mencionado Sr. Juez, cuyos sugetos, deudores á la Hacienda por contribucion territorial de 1869 á 70, fincas capitalizadas en la forma establecida en el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, se expresan á continuacion:

	Líquido imponible.		Baja de la tercera parte.		Queda para la capitalizacion.		Tipo para la primera subasta.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
D. Roman Salamanca.—Una tierra en el sitio titulado el Peralejo y Espinillo, de cabida seis fanegas, dos celemines y 27 estadales de segunda calidad: linda á Oriente con tierra que labra D. Agapito Pingarron y al Norte con camino viejo de Pinto.	109	70	36	57	73	13	2.437	66
Herederos de D. Leon Márcos.—Una tierra donde llaman los Ahogados: cabe una fanega y tres celemines de segunda calidad: linda á Oriente con el camino de Esparragal y al Norte con Villatoya.	21	99	7	33	14	66	468	77
Otra tierra en la cabecera de las Huertas, de cuatro fanegas y seis celemines, y su clasificacion son dos de primera clase y otras dos y seis celemines de segunda: linda á Oriente y Mediodía con el arroyo Bueno y al Norte con el Sr. Marqués de Claramonte, situada á lo largo de la ribera de dicho arroyo Bueno.	76	70	25	57	51	13	1.704	33
Otra en las Anahorias, de dos fanegas y seis celemines de segunda calidad: linda al Saliente con el camino de Getafe y al Poniente con D. Manuel Llano.	43	98	14	66	29	32	977	33
Otra en la Hinojera: cabe dos fanegas de segunda: linda al Saliente con tierra de Sinforiano Garcia y Poniente con el mismo.	35	19	11	73	23	46	782	00
Otra en el Horcajo, de una fanega, diez celemines y 14 estadales de segunda: linda Saliente con menores de D. Antonio Ucendo y Poniente con herederos de D. Andrés Avelino de Silva.	30	37	10	12	20	25	675	00
Otra en el Sendero del camino de Hormiguera, de cabida de dos fanegas, siete celemines y ocho estadales de primera: linda al Mediodía con Poniente y frente con tierra que labra D. Aniceto Carrero.	75	15	25	05	50	10	1.670	00
Otra en el camino de Perales, de cuatro fanegas, un celemin y 15 estadales de segunda: linda á Oriente y Poniente con herederos de D. Pedro Regalado Perez y al Norte confronta con el camino de dicho Perales.	72	51	24	17	48	34	1.611	33
Otra en el Lomo, de dos fanegas y seis celemines de tercera: linda al Mediodía con Villatoya y frente con retamar de Espinet.	15	95	5	32	10	63	354	33
Testamentaria de Prudensio Benavente.—Una tierra en el Casar ó Rabia: cabe dos fanegas seis celemines de segunda: linda á Oriente con vecinos de Villaverde y Poniente con D. Segundo Cascales, vecino de Madrid.	43	98	14	66	27	32	977	33

Villaverde de Madrid á 15 de Enero de 1872. —El Comisionado, Gregorio Anton.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por cuarta vez el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 19 céntimos de peseta la racion de

460'093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la aprobacion definitiva del remate y terminará en 31 de Diciembre del corriente año. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus casas consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 22 del actual, á la una de la tarde, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la li-

citacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del segundo Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1872. —El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Tribunal de oposiciones á las plazas de practicantes de las Casas de Socorro de esta capital.

Los señores opositores á dichas plazas se servirán concurrir el sábado próximo, 20 del corriente, á las ocho de la noche, á la sala de columnas de las casas consistoriales, para dar principio á los ejercicios.

Madrid 17 de Enero de 1872. —El Secretario del Tribunal, Manuel Ortega Morejon.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero, y en virtud de acuerdo de esta Excmo. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta, bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha servido para las subastas que acaban de verificarse, los solares cuya superficie, situacion y valor se expresan en el siguiente estado:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		METROS.	PIÉS.	
5	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la proyectada desde la de Alcalá en direccion paralela á dicho paseo.	559'37	7.204'94	132.390'73
7	En la misma calle que el anterior.	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem id. con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
16	En la misma que los cuatro anteriores.	443'31	5.709'97	85.935'05
18	Idem id.	363'40	4.680'73	69.625'86
15	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'26	84.748'95
32	Idem id.	404'14	5.205'45	64.677'72
33	Idem id.	485'12	6.248'49	80.917'95
34	Idem id.	462'61	5.958'57	75.078'00
3	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44
38 y 39	Idem id. y plaza de la Independencia.	697'87	8.988'70	84.741'58

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en la forma siguiente:

Remates de los solares números 5, 7, 9 y 10 en el día 20 de Febrero próximo; remates de los designados con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 21 en el siguiente día 21, y los remates de los señalados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y 39 el día 22 de dicho mes.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Alcalde de distrito que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y de dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion es á plazos con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 15 de Enero de 1872. —El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdo. —El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Reyes.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1870 á 1871 se hallan confeccionadas y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias para oír reclamaciones.

San Sebastian de los Reyes 14 de Enero de 1872. —El Alcalde, Manuel Frutos.

Alcaldia popular de Gargantilla.

El Ayuntamiento de esta villa y su anejo Pinilla de Buitrago ha señalado las doce de su mañana del día 4 de Febrero próximo venidero para arrendar los pastos por temporada, desde que merezca aprobacion el expediente por la superioridad, hasta 31 de Agosto del actual año, de la dehesa Retuerta y Prado Nuevo, para 100 reses lanaras, por tipo de 130 pesetas;

los del Prado Majada, para 16 vacuno, por el de 50, y la subasta se verificará en la casa de Ayuntamiento, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Gargantilla 15 de Enero de 1872. —El Alcalde, Pedro Martin. —Por su mandato, Francisco Velasco.

ANUNCIO.

HOSPICIO

Y COLEGIO DE DESAMPARADOS DE MADRID.

En el despacho del Sr. Director del Hospicio de esta corte se ha encontrado una letra librada por D. Severiano Llana á la orden de D. Sebastian Moro, que se entregará al que justifique pertenecerle.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.